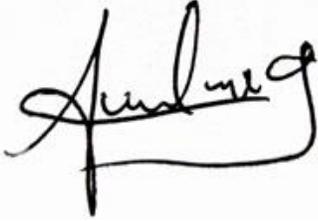


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por JOSÉ DARIO ARISTIZABAL GIRALDO identificado con C.C. 10.274.080, frente a JUAN PABLO SILVA ROJAS identificado con C.C. 75.065.801.

TÍTULO EJECUTIVO

PAGARÉ P-80466834 por valor de \$ 100.000.000 con fecha de creación 17 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 1 de agosto de 2019, firmado por el demandado y a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del CGP, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El documento aportado como base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del señor JOSE DARIO ARISTIZABAL GIRALDO identificado con C.C 10.274.080, frente al señor JUAN PABLO SILVA ROJAS identificado con C.C. 75.065.081, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) capital contenido en el **PAGARÉ P-80466834**, aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; adviértase al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. DIEGO FERNANDO MORENO MORENO con TP 145.580, para actuar conforme al poder proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 048 del 24 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1b4ff454d16422a49e248dbb66d339d4c9a4da1eded1f7d6c59429b1aa4bf2**
Documento generado en 23/03/2022 06:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**